



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200316-00
Demandantes: Ruby Cortés Castro y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otros
Asunto: Admite llamamiento en garantía

Con auto del 13 de febrero de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesta por **RUBY CORTÉS CASTRO, BRAYAN STIVEN MINA CORTÉS**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **SALOMÉ MINA GUTIÉRREZ, ELIZABETH MINA CORTÉS**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEYBER SANTIAGO MURILLO MINA, VERÓNICA MINA CORTÉS y VANESSA MINA CORTÉS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** y la **RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 27 de febrero al 17 de abril de 2023. Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** el 12 de abril de 2023²; (ii) la **RAMA JUDICIAL**³ y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**⁴ el 14 de abril de 2023; (iii) el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**⁵ y la **POLICÍA NACIONAL**⁶ el 17 de abril de 2023.

El **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** y las Coaseguradoras **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COLPATRIA** y **HDI SEGUROS**, con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181, expedida bajo la modalidad de coaseguro, distribuyendo el riesgo entre la Aseguradora Solidaria de Colombia en un

¹ Ver documento digital “30.- 13-02-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “33.- 12-04-2023 CORREO” y “34.- 12-04-2023 CONTESTACION CALI”.

³ Ver documentos digitales “39.- 17-04-2023 CORREO” y “40.- 17-04-2023 CONTESTACION DEAJ”.

⁴ Ver documentos digitales “42.- 17-04-2023 CORREO” y “43.- 17-04-2023 CONTESTACION Y ANEXOS DEFENSORIA”.

⁵ Ver documentos digitales “44.- 18-04-2023 CORREO” y “45.- 18-04-2023 CONTESTACION INPEC”.

⁶ Ver documentos digitales “47.- 18-04-2023 CORREO” y “48.- 18-04-2023 CONTESTACION POLICIA”.

32%, Chubb Seguros Colombia el 28%, SBS Seguros de Colombia S.A. el 20%, Colpatria el 10% y HDI Seguros el 10%, figura como tomador y asegurado el Distrito Especial Santiago de Cali, y como beneficiario, Terceros Afectados, su vigencia se establece desde el 23 de junio de 2020 a 19 de mayo de 2021, y el objeto es “Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades”.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** y las Coaseguradoras **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COLPATRIA** y **HDI SEGUROS**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** y las Coaseguradoras **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COLPATRIA** y **HDI SEGUROS**, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **420-80-994000000181**.

SEGUNDO: CITAR a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** y las Coaseguradoras **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COLPATRIA** y **HDI SEGUROS**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las llamadas en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: Las llamadas en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LAURA MARCELA LEÓN BOTINA**, identificada con C.C. No. 59.123.942 y T.P. No. 220.245 del C.S. de la J., como apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

SEXTO: REQUERIR a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** para que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido a la **Dra. MARYBELI RINCÓN GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 21.231.650 y T.P. No. 26.271 del C.S. de la J., so pena de dar por no contestada la demanda radicada el 14 de abril de 2023⁸.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JIMENO FEDERICO ROJAS PERDOMO**, identificado con C.C. No. 7.732.149 y T.P. No. 227.337 del C.S. de la J., como apoderado de la Defensoría del Pueblo, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOSÉ YERSON ANGULO MEZA**, identificado con C.C. No. 1.033.723.198 y T.P. No. 258.614 del C.S. de la J., como apoderado del IPEC, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹⁰.

⁷ Ver documento digital “35.- 12-04-2023 PODER”.

⁸ Ver documentos digitales “39.- 17-04-2023 CORREO” y “40.- 17-04-2023 CONTESTACION DEAJ”.

⁹ Ver documento digital “43.- 17-04-2023 CONTESTACION Y ANEXOS DEFENSORIA” página 7.

¹⁰ Ver documento digital “46.- 18-04-2023 PODER Y ANEXOS”.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARÍA MARGARITA BERNATE GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No. 1.075.213.737 y T.P. No. 192.012 del C.S. de la J., como apoderada la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandantes: notificaciones@legallgroup.com.co ; cortesfernando1999@gmail.com ; Teléfonos: 3211812 -3174364677-3014549829.
Demandadas: notificaciones.cali@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co ; jrojas@defensoria.gov.co ; jfedericorp@hotmail.com ; demandas.rcentral@inpec.gov.co ; maria.bernate@correo.policia.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ;
Llamadas en garantía: notificaciones@solidaria.com.co ; notificacioneslegales.co@chubb.com ; notificaciones.sbseguros@sbseguros.co ; presidencia@hdi.com.co ; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹¹ Ver documento digital “50.- 18-04-2023 PODER POLICIA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5820e4bbbb43d4e0d28cdfdc439253c452f452468276191a525360ca3498d70**

Documento generado en 10/07/2023 09:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>